

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Pertenencia 2022 006
Demandante: Adriano Tinoco
Demandado: Gloria Cadavid Macías y Otros

Se procede a resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 17 de abril de 2023, presentado por la apoderada de la parte demandada en reconvención.

Solicita la recurrente corregir el auto, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es ADRIANO TINOCO DEVIA y no ADRIAN TINNOCO, resaltando que el apellido solo contiene una N.

Igualmente, que se admitió demanda de reconvención REIVINDICATORIA pero la presentada por la parte demandante es titulada y propuesta como “RESTITUCION A LA POSESION”, acciones que distan legalmente la una de la otra.

Consideraciones,

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código de General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al Juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto del mismo.

De las razones expuestas por la apoderada recurrente, se observa que su inconformidad consiste en subsanar unos errores de digitación, que se deben atender desde lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., lo que significa que sin mayores argumentos se procederá a corregir el auto, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es ADRIANO TINOCO DEVIA y no ADRIAN TINNOCO, así mismo que la demanda de reconvención corresponde a una RESTITUCION A LA POSESION y no a un REIVINDICATORIO, así se traten de acciones similares, que se tramitan por el mismo procedimiento.

Consecuencialmente, habrá de decirse que por sustracción de materia y toda vez que se encuentra corregido de esta manera el auto atacado, en la forma como se anotó precedentemente, este Despacho de abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto en demanda de acumulación, por cuanto el motivo recurrido ya fue resuelto.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 17 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es ADRIANO TINOCO DEVIA y no ADRIAN TINNOCO, e igualmente que la demanda de reconvención corresponde a una RESTITUCION A LA POSESION y no a un REIVINDICATORIO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada en reconvención, por sustracción de materia en tanto el motivo recurrido ya fue resuelto.

NOTIFÍQUESE, (3)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez